ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Nº 7 de Sevilla

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220230009369.
Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 139/2023. Negociado: Z
Sobre: Falta de estafa, apropiación indebida y otras defraudaciones
Atestado nº: 1367
De: JOSE ANTONIO VICENTE ZAPATA
Contra: ISIDORO GARCIA MARTINEZ
Abogado/a: CARLOS BARRIO CASTRILLON
Procurador/a:

EDICTO

D. Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 139/2023 se ha dictado con fecha 16 de enero de 2024, sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo.

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a dieciséis de enero dos mil veinticuatro.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 139/23 Z seguidos por un presunto delito de estafa contra Isidoro García Martínez nacido en Totana (Murcia) el 22 de marzo de 1985, hijo de José y de María del Pilar, con DNI nº 23.270.357 S en libertad por esta causa habiendo sido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. El Rey he dictado la siguiente

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día de ayer con el resultado que consta en el acta correspondiente.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó la condena de Isidoro García Martínez como autor criminalmente responsable de un delito de estafa previsto y penado en el artículo 248.3 del Código penal, a la pena treinta dias de multa con cuota diaria de 6 euros, costas.

HECHOS PROBADOS

Es copia auténtica de documento electrónico

Página 179 de un total de 187
Página 1 de 5
CVE: BOP-SE-2024-225047
Nº 225 - martes 19 de noviembre de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

.**UNICO.-** Probado y así se declara que el día 19 de marzo de 2021, Isidoro García Martínez con antecedentes por hechos similares, se hizo con los datos del carnet de identidad de José Antonio Vicente Zapata y tras abrir una cuenta en la entidad CAJAMAR, solicitó un préstamo a una financiera de 300 euros que esta ingresó en la referida cuenta tras justificar el investigado que la cuenta estaba abierta a nombre de José Antonio presentando un justificante a la financiera y una fotografía del DNI de su víctima. José Antonio tuvo conocimiento de todo ello cuando fue requerido a final de 2022 por un Juzgado de Primera Instancia de Sevilla del pago de 900 euros a que había ascendido la deuda por impago de los 300 euros iniciales, mas sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba. Pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del denunciante, quien de manera, firme, sólida y veraz relata lo sucedido y denunciado. El atestado levantado evidencian la autoría del hecho.

SEGUNDO.- Calificación jurídica. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de estafa del artículo 248 del Código penal, a penar conforme al tercer párrafo del artículo 248 por cuanto concurren los requisitos exigidos por la Jurisprudencia para la comisión de dicho delito, que según la Sentencia del Tribunal Supremo número 298/2003, de 14 de marzo, a la que se remiten otras posteriores como la de 20 de mayo de 2005, y recoge la Sentencia 17/2015, de 18 de abril, de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Badajoz, son los siguientes:

1º) Un engaño precedente o concurrente, entendido, en palabras de tal resolución como "ingenio falaz y maquinador de los que tratan de aprovecharse del patrimonio ajeno".

2º) Dicho engaño ha de ser bastante, es decir, suficiente y proporcional para la consecución de los fines propuestos, cualquiera que sea su modalidad en la multiforme y cambiante operatividad en que se manifieste; la maniobra defraudatoria ha de revestir apariencia de seriedad y realidad suficientes y la idoneidad abstracta se complementa con la suficiencia en el específico supuesto contemplado.

3º) Producción de un error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor o con conocimiento deformado o inexacto de la realidad, por causa de la insidia, mendacidad,

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	OSEQRE9R7MWKA2L63CGPP2LCPDHGL6	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

fabulación o artificio del agente, lo que lleva a actuar bajo una falsa presuposición, a emitir una manifestación de voluntad partiendo de un motivo viciado, por cuya virtud se produce el traspaso patrimonial.

4º) Acto de disposición patrimonial, con el consiguiente y correlativo perjuicio para el disponente; acto de disposición fundamental en la estructura típica de la estafa que ensambla la actividad engañosa y el perjuicio irrogado, y que ha de ser entendido genéricamente como cualquier comportamiento de la persona inducida a error, que arrastre o conlleve de forma directa la producción de un daño patrimonial a sí misma o a un tercero, no siendo necesario que concurran en una misma persona la condición de engañado y de perjudicado.

5º) Ánimo de lucro como elemento subjetivo del injusto, exigido hoy de manera explícita por el artículo 248 del CP entendido como propósito por parte del infractor de obtención de una ventaja patrimonial correlativa, aunque no necesariamente equivalente, al perjuicio típico ocasionado, eliminándose, pues, la incriminación a título de imprudencia.

6º) Nexo causal o relación de causalidad entre el engaño provocado y el perjuicio experimentado, ofreciéndose éste como resultancia del primero, lo que implica que el dolo del agente tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudadora.

TERCERO.- Participación. Del expresado delito es criminalmente responsable en concepto de autor Isidoro García Martínez por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

CUARTO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

QUINTO.- Individualización de la pena. Es prudente la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y acorde con la entidad de los hechos cometidos y se establece el importe de la cuota diaria en seis euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si el condenado no satisficiere la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	OSEQRE9R7MWKA2L63CGPP2LCPDHGL6	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEXTO.- Costas. Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autor de delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Isidoro García Martínez como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: ISIDORO GARCIA MARTINEZ, DNI 23270357S

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial, expido el presente.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	OSEQRE9R7MWKA2L63CGPP2LCPDHGL6	**Fecha**	13/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	5/5